

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Ubaté (Cundinamarca), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO : ORDINARIO LABORAL**

**REFERENCIA : 2019-00025-00**

**DEMANDANTE : JAIRO ALFONSO BAUTISTA**

**DEMANDADO : JOSÉ VICENTE MOSCOSO RUNZA**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir el pronunciamiento que corresponda, advirtiéndose que el expediente ha permanecido en secretaría por un lapso superior a seis meses, sin actuación alguna.

El artículo 30 del Código Procesal del Trabajo estatuye en su párrafo que:

“[s]i transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.

En el asunto bajo examen, se advierte que para proseguir el trámite del proceso se requiere notificar el auto admisorio al suplicado JOSÉ VICENTE MOSCOSO RUNZA, acorde con los parámetros previstos en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Conviene destacar que tal acto procesal, es de la carga exclusiva de la parte demandante.

A través de proveído adiado el 31 de mayo de 2019, notificado por estado el día 4 de junio del mismo año, se insistió a la parte demandante, para que procediera a notificar al demandado MOSCOSO RUNZA.

Por cuanto se advierte que ha trascurrido un término muy superior a seis (6) meses, sin que se hubiere efectuado gestión alguna para la notificación del demandado, el juzgado procede a dar aplicación al párrafo previsto en el artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., en consecuencia ordenará el archivo del proceso de la referencia.

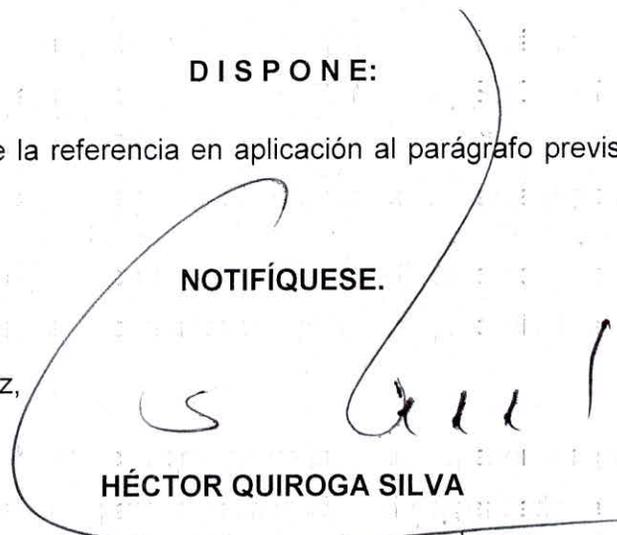
En mérito de lo expuesto, el juzgado civil del circuito de Ubaté,

**DISPONE:**

**ARCHÍVESE** el proceso de la referencia en aplicación al párrafo previsto en el artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S.

**NOTIFÍQUESE.**

El juez,

  
**HÉCTOR QUIROGA SILVA**